

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 026
FECHA: 02 JUN 2020**

“Por la cual se autoriza la Poda de Dos (02) árboles aislados”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado N°20201100632 del 31 de enero de 2020, la señora **JUANA BAUTISTA COGOLLO ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía N°50.849.738 de Cereté, solicitan visita a la CAR-CVS, para realizar el aprovechamiento de unos árboles que se encuentran ubicados al lado de la vivienda y por razones sanitarias vienen afectando la infraestructura de la vivienda, ubicados en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Que mediante Auto de inicio N.º 026 del 29 de abril de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Auxiliar Administrativo, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ**, y el Técnico Auxiliar **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO**, Funcionarios de la CVS practicaron visita y rindieron informe técnico de visita N°115-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 026
FECHA: 02 JUN 2020**

LOCALIZACIÓN: Calle 25 N° 9–35 Diagonal a la IE Marcelino Polo Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba.

DESARROLLO DE LA VISITA.

Durante la visita al sitio ubicado en la Calle 25 N° 9–35 Diagonal a la IE Marcelino Polo Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba, se encontró dos árboles de las siguientes especies forestales, Un Almendro (*Terminalia catappa*) con circunferencias de 1.45 metros y altura de once (11) metros aproximadamente y Uno de Espino (*Pithecellobium dulce*) con circunferencias de 1.91 metros y altura de once (11) metros aproximadamente, estas especies no se encuentran fitosanitariamente afectados en su fuste, presentan un crecimiento normal.

Quien atiende la visita de inspección solicitada fue atendida por el señor SLETDER VARGAS COGOLLO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.997.564 de Cereté - Córdoba, quien manifiesta afectaciones en las redes de alcantarillado de las cuales no se pudieron evidenciar al momento de la inspección.

Se observa que las especies antes mencionadas tienen bindes o termitas en sus ramas albergando nidadas de fauna.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos Dendrométricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³))

N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (.m3)	Coordenadas	Estado	Actividad
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,45	0,46	11	1,29	N: 8°53'36" W: 75°47'4"	fitosanitario - Bueno	Poda
Espino	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,91	0,61	11	2,24	N: 8°53'36" W: 75°47'4"	fitosanitario - Bueno	Poda

CONCLUSIONES

Que en la dirección suministrada por el solicitante Calle 25 N° 9 – 35 Diagonal a la IE Marcelino Polo Municipio de Cerete - Departamento de Córdoba se encontraron dos árboles de las siguientes especies forestales, Un Almendro (*Terminalia catappa*) con circunferencias de 1.45 metros y altura de once (11) metros aproximadamente y Uno de Espino (*Pithecellobium dulce*) con circunferencias de 1.91 metros y altura de once (11) metros aproximadamente, estas especies se encuentran fitosanitariamente sanos en su fuste.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 026
FECHA: 02 JUN 2020**

Que estos árboles se observó presencia de comejenes los cuales se encuentran distribuido en el área de los árboles.

Que en los bindes o termitas se notan que hay especies de fauna anidadas

Que los árboles en mención se encuentran en espacio público por tal razón se solicita actas de concertación con la comunidad de sector.

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontradas en la presente visita de inspección se considera viable otorgar permiso al señor LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, en calidad de Alcalde del Municipio de Cereté, o su apoderado para realizar la **PODA** de las siguientes especies forestales, Un Almendro (*Terminalia catappa*) y uno de Espino (*Pithecellobium dulce*), ubicado en la Calle 25 N°9-35 Diagonal a la IE Marcelino Polo Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba.

Se recomienda que, al realizar la poda, se deberá tener en cuenta la fauna anidada en estos árboles, se recomienda realizar el control fitosanitario de los árboles.

PODA

La Poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa del mismo, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro el volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas del árbol debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilla duras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. Por litro de agua.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños. Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte debe iniciar de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 026
FECHA: 02 JUN 2020**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, “**Tala de emergencia.**- Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°115-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** o quien haga sus veces, en calidad de Alcalde del Municipio de Cereté, para que realice la **PODA** de dos árboles de las especies, un Almendro (*Terminalia catappa*) y un de Espino (*Pithecellobium dulce*), ubicado en la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 026
FECHA: 02 JUN 2020**

Calle 25 N°9-35 Diagonal a la IE Marcelino Polo Municipio de Cereté - Departamento de Córdoba.

Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **quince (15) días hábiles** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Los arboles caracterizados son:

N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (.m3)	Coordenadas	Estado	Actividad
Almendro	Terminalia catappa	1,45	0,46	11	1,29	N: 8°53'36" W: 75°47'4"	fitosanitario - Bueno	Poda
Espino	Pithecellobium dulce	1,91	0,61	11	2,24	N: 8°53'36" W: 75°47'4"	fitosanitario - Bueno	Poda

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 026
FECHA: 02 JUN 2020**

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subselección **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio al Municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss y concordantes del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Calidad CVS